



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 014.2011

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce. -----

VISTO.- Para resolver el expediente que al rubro se encuentra anotado, integrado con motivo del escrito de inconformidad interpuesto por [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], quien participó en el Procedimiento de Contratación de la Licitación Pública Nacional número LO-02000000-N11-2011, relativa a la contratación de los servicios de "Supervisión Externa Técnica – Financiera y de Control de Calidad relativo a la Construcción de 941,133.27 m2, piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, de resistencia $F' C = 150 \text{ KG/CM}^2$ de 8CM de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. $\frac{3}{4}$, nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, señalamiento, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. A realizarse en 28,811 viviendas de 785 localidades de los municipios de Atzacan, Santiago de Tuxtla, Ixhuatlan del Café, Ignacio de la Lave, La Perla, Zentla, Aztacinga, Naranjan, Sochiapa, Tlilapan, Acula, Jalcomulco, Ixmatlahuacan y Calchahualco, en el Estado de Veracruz, conforme al anexo "B" de la convocatoria", efectuada en la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, y: -----

RESULTANDO

- 1.- Que mediante el escrito de fecha seis de septiembre del año dos mil once, [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], acudió a la instancia de inconformidad en contra del fallo de fecha treinta de agosto del año dos mil once, emitido en la Licitación Pública Nacional Número **LO-020000004-N11-2011**, relativa a la contratación de los servicios de "Supervisión Externa Técnica – Financiera y de Control de Calidad relativo a la Construcción de 941,133.27 m2, piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, de resistencia $F' C = 150 \text{ KG/CM}^2$ de 8CM de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. $\frac{3}{4}$, nivelación, rellenos con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, señalamiento, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. A realizarse en 28,811 viviendas de 785 localidades de los municipios de Atzacan, Santiago de Tuxtla, Ixhuatlan del Café, Ignacio de la Lave, La Perla, Zentla, Aztacinga, Naranjan, Sochiapa, Tlilapan, Acula, Jalcomulco, Ixmatlahuacan y Calchahualco, en el Estado de Veracruz, conforme al anexo "B" de la convocatoria", efectuada en la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz. -----
- 2.- Que mediante acuerdo de fecha ocho de septiembre del año dos mil once, se admitió y radicó la inconformidad interpuesta por [REDACTED], en su carácter de Representante Legal de la empresa denominada [REDACTED], por estar presentada en tiempo y forma. -----
- 3.- Que con oficio número 311/AR/DHG/20.04.I.-1005/2011 de fecha nueve de septiembre del año dos mil once, ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, hizo del conocimiento a la Convocante, la recepción de la inconformidad de referencia, requiriéndole al efecto lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

“... I.- En el término de dos días hábiles rinda un informe previo en el que manifieste:

- 1.- El Estado que guarde el procedimiento de contratación, objeto de inconformidad.
2.- El nombre y domicilio del o los terceros interesados, si los hubiere.
3.- El monto económico autorizado del procedimiento de la contratación del que deriva el acto impugnado y en su caso, el monto del contrato adjudicado.
4.- Señalar si a la fecha se tiene celebrado contrato y en su caso, remitir copia certificada del mismo.
5.- El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación objeto de la presente inconformidad.

II.- En el término de seis días hábiles, deberá remitir a esta autoridad un informe circunstanciado que contemple:

- 1.- Todos y cada uno de los hechos que motivan la inconformidad de mérito.
2.- Indicar en su caso, las razones y fundamentos para sostener la improcedencia o en su caso el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado.
3.- Remitir en todo caso la documentación que acredite los extremos de sus manifestaciones, dentro de la cual invariablemente se deberá agregar copia certificada de la siguiente documentación:

- a. Convocatoria
b. Junta (s) de Aclaraciones.
c. Presentación y Apertura de Proposiciones.
d. Acta de Fallo.
e. Proposición Técnica y Económica del inconforme como la del ganador.
...”. (sic)

4.- Que con oficio número 150.FI.268.2836 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil once, el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, hizo llegar la información requerida en el numeral I del oficio número 311/AR/DHG/20.04.I.-1005/2011, descrito en el Resultando que antecede, precisando lo siguiente: -----

“... INFORME PREVIO

1.- ESTADO QUE GUARDE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

Es de mencionar que en fecha treinta de agosto del año en curso se dictó fallo en el cual se determina con fundamento en el numeral 14 párrafo tercero de la Convocatoria de Licitación respectiva, y de conformidad con lo establecido en el artículo 40 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y verificando que ninguna de las proposiciones presentadas reúnen los requisitos por lo que resultó procedente DECLARAR DESIERTA la Licitación Pública Nacional número LO-02000000-N11-2011, en ese orden de ideas es evidente que no se continuó con contratación alguna por los motivos señalados.

2.- EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL O DE LOS TERCEROS INTERESADOS.

No existe en virtud de haberse declarado desierta la Licitación que nos ocupa como anteriormente se menciona.

3.- El monto económico autorizado del procedimiento de la contratación del que deriva el acto impugnado.

El monto económico autorizándose hizo mediante oficio número SDSH/2011/AE/212/0763/2260 de fecha 28 de Junio de 2011, comunicó a la delegación de la Secretaría de Desarrollo Social que conforme al presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2011, aprobado al Ramo 20, Desarrollo Social, especificado en el artículo 32, la Secretaría de Desarrollo Social asigna y distribuye al S216 PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, Supervisión Externa, una cantidad, que deberá aplicarse a dicho servicio de manera proporcional, dicha cantidad asciende al monto de \$3'342,619.77 (Tres millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos diecinueve pesos 77/100 M.N.) más I.V.A.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

dando un total de \$3'877,438.93 (Tres Millones Ochocientos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Ocho Pesos 93/100 M.N.).

4.- SEÑALAR SI A LA FECHA SE TIENE CELEBRADO CONTRATO:

Como anteriormente se señala en la determinación del fallo resultó procedente DECLARAR DESIERTA la Licitación Pública Nacional número LO-020000004-N11-2011, por lo que no se celebró ningún contrato con las empresas licitantes.

5.- EL ORIGEN Y NATURALEZA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS EMPLEADOS EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN OBJETO DE LA PRESENTE INCONFORMIDAD:

El origen de los recursos asignados para cubrir los trabajos objeto de la Licitación Pública Nacional número LO-020000004-N11, están autorizados por la Dirección General de programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social mediante oficio de autorización de recursos SDSH/2011/AE/212/0763/22/60 de fecha 28 de junio de 2011, sin embargo en lo que respecta al procedimiento de contratación no se empleó ningún recurso ya que como se ha citado no se llevo a cabo dicho procedimiento por haberse declarado desierta la multicitada Licitación Pública... (sic)

5.- Que por oficio número 150.FI.269.2837 de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil once, el Delegado de la Secretaria de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, rindió el informe circunstanciado requerido por esta autoridad, mediante el oficio número 311/AR/DHG/20.04.I.-1005/2011, manifestando lo siguiente:

Me refiero a su oficio No.311/AR/DHG/20.04.I.-1005/2011 de fecha nueve de Septiembre del año en curso, en el cual nos solicita se rinda informe Circunstanciado en relación a la Inconformidad que presenta la empresa denominada [REDACTED], a través de su representante Legal el C. [REDACTED], relativa al fallo de fecha 30 de Agosto del año en curso, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Número LO-02000000-N11-2011 consistente en la contratación de los Servicios de Supervisión Externa Técnica Financiera y de Control de Calidad relativo a la construcción de 941,133.27 m2 Piso Firme de Concreto Hidráulico hecho en Obra, de Resistencia F'c=150 kg/cm² de 8 cm de Espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. 3/4", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado, y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, señalamiento, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra, y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. a realizarse en 28,811 viviendas de 789 localidades de los municipios de ATZACÁN, MIXTLA DE ALTAMIRANO, LAS CHOAPAS, TOTUTLA, PLAYA VICENTE, CHOCAMAN, CHOCAMAN, TEXISTEPEC, SANTIAGO TUXTLA, IXHUATLAN DEL CAFÉ, IGNACIO DE LA LLAVE, LA PERLA, ZENTLA, ASTACINGA, NARANJAL, SOCHIAPA, TLILAPAN, ACULA, JALCOMULCO, IXMATLAHUACAN Y CALCAHUALCO en el estado de Veracruz conforme al anexo "B" de esta convocatoria y derivado de los contrato de obra pública correspondientes, en el Estado de Veracruz conforme al anexo "B" de la Convocatoria. Por lo que con fundamento en el numeral 89 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vengo en tiempo y forma a rendir el presente informe circunstanciado;

1.- TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA INCONFORMIDAD DE MÉRITO.

- Incumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas.
• Contradicciones, inconsistencias y omisiones en las proposiciones presentadas al reunirlos requisitos de la convocatoria.

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

2.- INDICAR EN SU CASO LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS PARA SOSTENER LA IMPROCEDENCIA O EN SU CASO EL SOBRESEIMIENTO DE LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, ASI COMO LA VALIDEZ O LEGALIDAD DEL ACTO IMPUGNADO:

En lo relativo al numeral 7.14 inciso A) tercer párrafo que se refiere a la "Relación de cada uno de los Profesionales Técnicos al Servicio de "el licitante" que serán responsables de la dirección, administración y ejecución del servicio identificados con los cargos que ocuparan, de los que presentaran su curriculum con firma autógrafa en el que se incluirá copia simple de su credencial de elector y en su caso de su cedula profesional, su domicilio y teléfono actual, así como la relación de las actividades profesionales en que haya participado." Y cuarto párrafo que se refiere a: "de los profesionales técnicos propuestos solo se valorara la preparación académica y la experiencia demostrada en servicios de características técnicas, complejidad y magnitud similares a los que se licitan en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción III del Reglamento (ANEXO C. F. 01 FORMATO LIBRE)".

Al respecto y de acuerdo con lo solicitado por la convocante, el licitante presenta curriculum del C. [redacted], en la cual presenta inconsistencias por contradicción que se establecen dentro del mismo documento; Toda vez que el nombre de la persona que manifiesta "Bajo protesta de decir verdad" es individuo distinto de aquel al que pertenece dicha documental. Pues claramente se indica que quien lo firma es el C. [redacted] cuyo numero de cedula profesional es 3682247 que aparece al calce del nombre de la misma documental tampoco coincide con la del profesionista al cual pertenece dicha documental. Igualmente a lo relativo al curriculum presentado por el licitante y que es relativo al C. [redacted] no se anexa la copia de la credencial de elector; con lo cual la convocante esta impedida de acreditar la existencia del personal propuesto por el licitante siendo ambas circunstancias; Motivo por el cual no es posible evaluar la solvencia de la Proposición presentada por el licitante actualizando así las causales de desechamiento establecidas en el numeral 13 Fracciones I, III, X, de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional Número LO-020000004-N11-2011, así como de la causal prevista por el artículo 69 Fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma.

Una vez realizada la Evaluación Técnica y Económica de la Proposición y valorado que fue el Anexo A correspondiente de licitante: [redacted], En ampliación del mecanismo de evaluación Binario, de conformidad con lo establecido en los numerales 9.1; 9.1.1; 9.1.2; de la convocatoria de Licitación Pública Nacional Número LO-020000004-N11-2011, y de lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas considerando los incumplimientos de las condiciones legales, técnicas y económicas así como las contradicciones, inconsistencias y omisiones detalladas en los párrafos que anteceden, se declara que: LA PROPOSICION DEL LICITANTE ES INSOLVENTE Y SE DETERMINA SU DESECHAMIENTO.

En ese orden de ideas y toda vez que como se menciona la empresa licitante no cumple con lo establecido en el Artículo 39, Fracciones I y II, 40 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 14 párrafo tercero de la Convocatoria, por las Razones antes expuestas, se declara la proposición del licitante insolvente y se determina su desechamiento.

Ahora bien en relación a lo que manifiesta el inconforme en su foja número 14 y 15 al mencionar que el hecho de que existieran inconsistencias en los documentos presentados no era razón suficiente para que se desechara tal proposición, sin embargo el artículo 64 Fracción Primera del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas nos dice que para poder llevar acabo la evaluación técnica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se deberán verificar entre otros que cada documento contenga la información solicitada, es por tal motivo que si bien es cierto el inconforme presenta el curriculum del C. [redacted] también es cierto que dicho documento presenta irregularidades como lo es el hecho de que la persona que firma dicha documental es alguien diferente, así mismo la licitante argumenta que la convocatoria no se exige presentar curriculum por cada profesional por lo que se debió omitir el hecho de que la documental mencionada era incongruente, cosa errónea, puesto que el apartado 7.14 de la convocatoria en su apartado A) párrafo tercero nos indica que de cada profesional técnico solo se evaluara la preparación académica, es decir es necesario presentar el curriculum de cada uno de ellos a efecto de que su preparación académica pueda ser evaluada ya que la documental mencionada resulta ser el documento idóneo para ello, en ese orden de ideas es de notar que si era necesaria tal documental y que dicha documental no contaba con requisitos que le dieran validez al estar firmada por un sujeto diferente, además del hecho de que el número de cedula que aparece tampoco pertenece al dicho profesionista. Por lo que en conclusión no era posible evaluar dicha proposición, actualizándose el punto número 13 Fracción I de la convocatoria misma que nos dice que son causas para el desechamiento de las proposiciones se detecta que estas se presentaron en forma incompleta, o que los documentos no contengan la información solicitada y en consecuencia sea imposible determinar su solvencia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

7.- Que mediante proveído de fecha tres de septiembre del año dos mil once, en términos de lo dispuesto por el artículo 89, párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se dio vista al inconforme del informe circunstanciado rendido por la autoridad convocante, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo de mérito ampliara los motivos de impugnación, en caso de que considerara nuevos elementos que no conocía al momento de presentar su inconformidad; siendo que mediante acuerdo de fecha veintiocho de octubre del año dos mil once, se tuvo por precluido el derecho concedido al inconforme por haber transcurrido el plazo que le fue concedido sin que ampliara los conceptos de impugnación.

8.- En términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se pusieron a la vista del inconforme los autos de la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación de acuerdo de mérito, formulara por escrito los alegatos que considerara procedentes, siendo que mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre del año dos mil once, se tuvo por precluido el derecho concedido al inconforme por haber transcurrido el plazo que le fue concedido, sin que en dicho término hiciera manifestación alguna.

9.- Que por acuerdo de fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, declaró cerrada la instrucción en la presente instancia de inconformidad, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los autos que integran el expediente en que se actúa para emitir la Resolución, misma que se pronuncia de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social, con fundamento en lo que disponen los artículos 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 18, 26, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de junio de dos mil nueve; 3 apartado D y penúltimo párrafo, 76, último párrafo, 80 fracción I numeral 4, así como 82 párrafos primero y penúltimo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y reformado el tres de agosto del año dos mil once; 83 fracción III, 84, 91 y 92 fracción II y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve; Apartado VI del Manual de Organización General de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de mayo de dos mil seis; CUARTO y QUINTO del ACUERDO por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de septiembre del año dos mil once; así como 2 penúltimo párrafo, 46, 47 y 48 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en dicho medio informativo el día diecinueve de julio del dos mil cuatro, y su adición publicada el día ocho de junio de dos mil nueve, es competente para conocer, sustanciar y resolver la presente inconformidad.

III.- Esta autoridad por cuestión de método, se avoca en primer lugar a determinar las razones por las cuales no fue aceptada la proposición de la empresa inconforme [REDACTED], para posteriormente estudiar los motivos de inconformidad vertidos, y con base en ello, determinar la legalidad del acto impugnado, que en la especie se hizo consistir en el Fallo de fecha treinta de agosto del año dos mil once, emitido en la

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

Licitación Pública Nacional número LO-020000004-N11-2011, resultando oportuno escanear el fallo de referencia para la prosecución del presente análisis:

“



LICITACION PÚBLICA NACIONAL

LO-02000000-N11-2011

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ. SUBDELEGACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO. COORDINACIÓN DE MICRORREGIONES.

FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-020000004-N11-2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, emite el presente fallo el Delegado Federal de la Sedesol en el Estado de Veracruz, señalando como responsable de la evaluación de las proposiciones al Ciudadano Ing. Sebastián Silva Sánchez en su carácter de Coordinador del Programa de Microrregiones de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Veracruz.

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 68 de su Reglamento y el numeral 11 de la Convocatoria respectiva se emite el correspondiente Fallo para el procedimiento de Licitación Pública Nacional No. LO-020000004-N11-2011, consistente en la contratación de los Servicios de "Supervisión externa técnica-financiera y de control de calidad relativo a la construcción de 941,133.27 m², de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia f'c=150 kg/cm² de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región t.m.a. 3/4", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado, y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, señalamiento, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra, y todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.o.t. a realizarse en 28,811 viviendas de 785 localidades de los municipios de Atzacan, Mixtla De Altamirano, Las Choapas, Totutla, Playa Vicente, Chocaman, Taxistepec, Santiago Tuxtla, Ixhuatlan Del Café, Ignacio De La Llave, La Perla, Zentla, Astacinga, Naranja, Sochiapa, Tlilapan, Acula, Jalcomulco, Ixmiquilpan Y Calchahuaco en el Estado De Veracruz conforme al Anexo "B". de la Convocatoria"

ANTECEDENTES

1.- Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27 fracción I, 28, 30 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a solicitud de la Coordinación Estatal de Microrregiones, mediante oficio número 150-CEM-684/2011 de fecha veintinueve de abril de dos mil once, manifestó que llevará a cabo la administración, control y seguimiento de los trabajos hasta la conclusión definitiva del contrato de obra pública que derive de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional número LO-020000004-N11-2011, la cual fue publicada en la página de contrataciones gubernamentales denominada CompraNet en fecha dos de agosto de dos mil once, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, simultáneamente se envió para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2.- En apego a los Artículos 31 fracción IX de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 fracción III y 38 de su Reglamento, así como en la Convocatoria de la Licitación en su numeral 3, con fecha ocho de agosto de dos mil once en punto de las diez horas, se llevaron a cabo los actos de visita al Sitio de realización de los servicios, con el objeto de que los licitantes conocieran las condiciones ambientales, las características del grado de dificultad de los Servicios y sus implicaciones de carácter técnico, según constancia de asistencia, misma que fue firmada por quienes asistieron y a quienes se les entregó copia, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los licitantes que no asistieron al acto para efectos de su notificación en la página de contrataciones gubernamentales denominada CompraNet.

3.- En apego a los Artículos 31 Fracción X, 34 y 35 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 31 fracción III, 39 y 40 de su Reglamento, así como el numeral 3.1 de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional LO-02000004-N11-2011, en fecha once de agosto de dos mil once, en punto de las quince horas, tuvo verificativo la Junta de Aclaraciones al contenido de la Convocatoria y sus anexos, en la que de conformidad con el acta respectiva y en cumplimiento al apartado de actuaciones de la misma, de la cual se advierte que solo una persona asistente acreditado su personalidad a efecto de tener la calidad de licitante procediendo a formular de forma presencial ocho preguntas las cuales se desahogaron en tiempo y forma dentro de la misma acta, y en virtud de que el licitante no formula más preguntas y los demás asistentes no acreditaron su personalidad jurídica y por tanto asistieron al acto en calidad de observadores, sin que pudieran formular dudas y planteamientos, tal como se acredita en el acta circunstancial respectiva, la cual fue firmada por quienes en dicho acto intervinieron y a quienes se les entregó copia, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los licitantes que no asistieron al acto para efectos de su notificación en la página de contrataciones gubernamentales denominada CompraNet.

4.- De conformidad con lo establecido en el numeral 3.2. de la Convocatoria de Licitación, y con fundamento en lo dispuesto y establecido por los artículos 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 59, 60, 61 y 62 de su Reglamento, en fecha dieciocho de agosto de dos mil once, en punto de las diecisiete horas, tuvo verificativo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones en la que se hicieron constar los documentos presentados por cada licitante conforme al anexo "A" respectivo, así como las observaciones detectadas a cada proposición, y que una vez analizadas de manera cualitativa se determina que no resulten determinantes para afectar la solvencia de las mismas.

5.- En congruencia con lo señalado en el párrafo que antecede, se levantó el acta que sirve de constancia de la celebración del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones en la fecha indicada, en la que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se hicieron constar los siguientes importes:

Table with 2 columns: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL and IMPORTE. Contains 10 rows of data with amounts in Mexican Pesos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

En merito de lo expuesto con antelación, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en la nota número 7 de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional número LO-020000004-N11-2011, y en cumplimiento al oficio número 150.a1.2607/2011 de fecha 17 de agosto de dos mil once, mediante el cual el Lic. Abel Ignacio Cuevas Melo, Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz, facultó y designó al Ciudadano [redacted] Coordinador del Programa de Microrregiones de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en el Estado de Veracruz, como responsable de la evaluación a todas y cada una de las proposiciones presentadas por los licitantes participantes dentro de la Licitación Pública Nacional número LO-020000004-N11-2011, a fin de determinar la solvencia de las mismas.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 63 fracción I inciso b) de su Reglamento, y el numeral 9.1 de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional número LO-020000004-N11-2011, se aplicó el mecanismo Binario de evaluación.

TERCERO.-Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 64 de su Reglamento, y toda vez que el procedimiento licitatorio, motivo de evaluación de las proposiciones consideran condiciones de pago sobre la base de precios unitarios se verifico que:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;
II. Que el curriculum de los profesionales técnicos que se encargarán de la supervisión de la obra, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria en servicios similares.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se consideraron, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionadas con la ejecución de los servicios.

- III. Relación de los servicios que el licitante haya realizado y que guarden similitud con los que se licitan o de aquéllos que se estén ejecutando a la fecha de la licitación pública nacional, anotando el nombre del contratante, descripción de los servicios, importes ejercidos y por ejercer, y las fechas previstas de sus terminaciones, en su caso;

De los estados financieros, "LA SEDESOL" de acuerdo con las características, magnitud y complejidad de los servicios, determinó aquellos aspectos que se verificaron, entre otros:

- A. Que el capital de trabajo de "El Licitante" cubra el financiamiento de los servicios a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los servicios, de acuerdo a las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado;
B. Que "El Licitante" tenga capacidad para pagar sus obligaciones,
C. El grado en que "El Licitante" depende del endeudamiento y la rentabilidad de la empresa.

Organigrama propuesto para el desarrollo de los servicios; relación del personal indicando especialidad, categoría y número requerido, así como las horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 014.2011

Programa de ejecución convenido que refleje el porcentaje del avance en la ejecución de los servicios o en la entrega del producto esperado;

Programas calendarizados y cuantificados en actividades de suministro o utilización mensual para los siguientes rubros:

- A. Equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y, en general, el necesario para proporcionar el servicio, señalando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, y
- B. Personal que se empleará para realizar los servicios, indicando la especialidad, número requerido, así como las horas-hombre necesarias para la prestación de los servicios;

Relación de equipos, informáticos que, en su caso, se requieran, indicando sus características:

Metodología de trabajo propuesta, señalando sistemas, tecnologías, procedimientos por utilizar, alternativas por analizar, profundidad del estudio y forma de presentación de los resultados, según el caso;

Manifestación expresa y por escrito de conocer el contrato, los términos de referencia y las especificaciones generales y particulares del servicio a realizar, y su conformidad de ajustarse a sus términos,

Los demás documentos requeridos por "LA SEDESOL" en la convocatoria a la licitación pública nacional.

Asimismo para la evaluación económica de las proposiciones bajo el mecanismo binario se verificaron, entre otros, los siguientes aspectos:

I. Que consideren precios unitarios, el catálogo de conceptos, el cual deberá contener descripción, unidades de medición, cantidades de trabajo, precios unitarios con número y letra e importes parciales y totales de la proposición. Asimismo, se presentará una relación de los conceptos de servicios más significativos, de los cuales deberán presentar el análisis correspondiente;

II. Presupuesto total de los servicios, según el tipo de contrato que se requiera;

III. Datos básicos de costos del personal a utilizar, sólo cuando se trate de precios unitarios;

IV. En su caso, porcentaje o datos básicos de costos de la herramienta y del equipo científico y de seguridad que utilizará el personal en la prestación del servicio, sólo cuando se trate de precios unitarios;

Programas de erogaciones calendarizados y cuantificados en actividades de utilización mensual para los siguientes rubros:

- A. Equipo requerido, incluyendo el científico, de cómputo, de medición y en general,
- B. Personal que se propone para proporcionar los servicios, indicando la especialidad,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su Reglamento, se procede a emitir el siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

FALLO

I.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON, EXPRESANDO TODAS LAS RAZONES LEGALES, TÉCNICAS O ECONÓMICA QUE SUSTENTAN TAL DETERMINACIÓN E INDICANDO LOS PUNTOS DE LA CONVOCATORIA QUE EN CADA CASO SE INCUMPLA:

(...)

3.- PROPOSICION PRESENTADA POR [REDACTED]

A) En lo relativo al numeral 7.14 inciso A) Tercer párrafo que se refiere a la "Relación de cada uno de los profesionales técnicos al servicio de "el licitante" que serán responsables de la dirección, administración y ejecución del servicio, identificados con los cargos que ocuparán, de los que presentará su curriculum con firma autógrafa en el que se incluya copia simple de su credencial de elector y en su caso de su cédula profesional, su domicilio y teléfono actual, así como la relación de las actividades profesionales en que haya participado." Y Cuarto Párrafo que se refiere a: "De los profesionales técnicos propuestos sólo se evaluará la preparación académica y la experiencia demostrada en servicios de características técnicas, complejidad y magnitud similares a los que se licitan en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción III del reglamento. (ANEXO C.F. 01 FORMATO LIBRE)"

Al respecto y de acuerdo con lo solicitado por la convocante, el licitante presenta curriculum del C. [REDACTED], en el cual presenta inconsistencias por contradicción que se establecen dentro del mismo documento; toda vez que el nombre de la persona que manifiesta "bajo protesta de decir verdad" es individuo distinto de aquel al que pertenece dicha documental; pues claramente se indica que quién lo firma es el C. [REDACTED] cuyo número de Cédula Profesional [REDACTED] que aparece al calce del nombre en la misma documental tampoco coincide con la del profesionista al cual pertenece dicha documental; igualmente en lo relativo al Curriculum presentado por el Licitante y que es relativo al C. [REDACTED] no se anexa la copia de la Credencial de Elector; con lo cual la convocante está impedida de acreditar la existencia del personal propuesto por el Licitante siendo ambas circunstancias; motivo por el cual no es posible evaluar la solvencia de la Proposición presentada por el Licitante; actualizando así las causales de Desechamiento establecida en el numeral 13 fracciones I, III y X de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional Número LO-020000004-N11-2011, así como de la causal prevista en el artículo 69 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

Una vez realizada la Evaluación Técnica y Económica de la Proposición y valorado que fue el Anexo A correspondiente del licitante: [REDACTED], en ampliación del mecanismo de evaluación binario, de conformidad con lo establecido en los numerales 9.1; 9.1.1; 9.1.2 de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional No. LO-020000004-N11-2011, y de lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de los diversos 63, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas considerando los incumplimientos de las condiciones legales, técnicas y económicas, así como las contradicciones inconsistencias y omisiones detalladas en los párrafos que anteceden, se declara que: LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE ES INSOLVENTE Y SE DETERMINA SU DESECHAMIENTO.

(...)

[Handwritten signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

II.- RELACIÓN DE LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE CALIFICARON COMO SOLVENTES, PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, Y POR TANTO GARANTIZAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

De conformidad con lo que se refiere en el Numeral anterior de esta.

III. NOMBRE DEL LICITANTE A QUIEN SE ADJUDICA EL CONTRATO, INDICANDO LAS RAZONES QUE MOTIVARON LA ADJUDICACIÓN, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO EL MONTO TOTAL DE LA PROPOSICIÓN:

En virtud de lo anterior y una vez finalizada la evaluación de las proposiciones que nos ocupan, con fundamento en el numeral 14 párrafo tercero de la Convocatoria, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 40, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y habiendo verificado que la totalidad de las proposiciones presentadas NO REÚNEN LOS REQUISITOS SOLICITADOS; resulta procedente DECLARAR DESIERTA la presente Licitación relativa al Servicio Relacionado Con la Obra Pública para la "Supervisión externa técnica-financiera y de control de calidad relativo a la construcción de 941,133.27 m², de piso firme de concreto hidráulico hecho en obra, de resistencia f'c=150 kg/cm² de 8 cm de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región t.m.a. 3/4", nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado, y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, señalamiento, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra, y todo lo necesario para su correcta ejecución, p.u.c.f. a realizarse en 28,811 viviendas de 785 localidades de los municipios de Atzacan, Mixtla De Altamirano, Las Choapas, Totutla, Playa Vicente, Chocaman, Texistepec, Santiago Tuxtla, Ixhuatlan Del Café, Ignacio De La Llave, La Perla, Zentla, Astacinga, Naranja, Sochiapa, Tlilapan, Acula, Jalcomulco, Ixmattahuacan Y Calchahuaco en el Estado De Veracruz conforme al Anexo "B". "

Por último, con fundamento en lo establecido en el numeral 3.3 y 3.4 de la Convocatoria a la Licitación respectiva, y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para efectos de la notificación a los licitantes participantes en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional LO-020000004-N11-2011, el presente fallo queda a disposición a partir de hoy en el sistema Electrónico Compranet y PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN, EN APEGO AL ARTÍCULO 39 BIS. DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, A PARTIR DE ESTA FECHA, LA PRESENTE ACTA SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS LICITANTES EN EL DOMICILIO DEL PENTHOUSE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL, UBICADA EN PASEO DE LA REFORMA NO. 51, COL. TABACALERA, C.P. 06030, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, MEXICO D.F., ASI COMO TAMBIEN EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DELEGACIÓN VERACRUZ CON DOMICILIO EN CARRETERA XALAPA-VERACRUZ KM. 0+700, COLONIA INDECO ANIMAS, C.P. 91190 DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ.

No habiendo otro asunto que tratar se dicta el presente fallo siendo las 16:00 horas, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los treinta días del mes de agosto de dos mil once.---

SERVIDOR PÚBLICO QUE EMITE EL FALLO

Lic. Abel Ignacio Cuevas Melo. Delegado Federal de La Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social En El Estado De Veracruz.

Ing. Sebastián Silva Sánchez. Servidor Público Responsable De La Evaluación De Proposiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 014.2011

El documento descrito reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, al cual en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197 y 202 del citado Código Adjetivo, se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que a la empresa inconforme [REDACTED], se le declaró insolvente su proposición, porque a decir de la convocante en el anexo (C.F.01 FORMATO LIBRE) relativo a la “Relación de cada uno de los Profesionales Técnicos al Servicio de “El Licitante” que serán responsables de la Dirección, Administración y Ejecución del Servicio”, tuvo las siguientes inconsistencias, a saber:

☛ En el numeral 7.14 inciso A) Tercer y Cuarto Párrafo de la Convocatoria de nuestra atención, se señala:

TERCER PARRAFO

“... Relación de cada uno de los Profesionales Técnicos al Servicio de “El Licitante” que serán responsables de la Dirección, Administración y Ejecución del Servicio, identificados con los cargos que ocuparán, de los que se presentará su curriculum con firma autógrafa en el que se incluya copia simple de su credencial de elector y en caso de su cédula profesional, su domicilio y teléfono actual, así como la relación de las actividades profesionales en que haya participado.”

CUARTO PARRAFO

“...De los Profesionales Técnicos propuestos sólo se evaluará la preparación académica y la experiencia demostrada en servicios de características técnicas, complejidad y magnitud similares a los que se licitan en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción III del Reglamento...”

En ese respecto el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, establece lo siguiente:

Artículo 44.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga, cuando corresponda, los siguientes documentos:

III. Currículo de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares.

Respecto a este punto, la convocante señala que la empresa hoy inconforme, presentó el currículum del C. [REDACTED], sin embargo, éste presenta inconsistencias por contradicción que se establecen dentro del mismo documento, toda vez que el nombre de la persona que manifiesta “bajo protesta de decir verdad” es un individuo distinto de aquel al que pertenece dicha documental, pues según refiere la convocante quien lo firma es el C. [REDACTED] cuyo número de Cédula Profesional [REDACTED] que aparece al calce del nombre en la misma documental tampoco coincide con la del profesionista al cual pertenece dicha documental. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 014.2011

Por otro lado el licitante presentó otro currículo, relativo al C. [REDACTED], al cual no se anexa la copia de la credencial de elector.

Asimismo, la convocante determinó declarar desierta la Licitación Pública Nacional número LO-02000000-N11-2011, toda vez que la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados en la Convocatoria. En virtud de lo anterior, esta autoridad administrativa se avoca al estudio y análisis de los argumentos esgrimidos por la empresa **inconforme** y que ésta Área de Responsabilidades por cuestión de método y que para una mayor claridad, identificó bajo los numerales (1), (2) y (3), hecho consistir el primero de los señalados en lo siguiente:

(1)

La empresa inconforme, en primer término se duele de que la Convocante pasó por alto los requisitos requeridos en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LO-020000004-N11-2011, violando en ese sentido los principios de equidad, legalidad y seguridad jurídica, contemplados en los artículos 27, párrafo tercero y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcritos a continuación:

“... Artículo 27

Párrafo Tercero.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante. ...”

“...Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar....”

(El énfasis es de esta autoridad)

En ese contexto, la empresa inconforme afirma que la convocante descalifica indebidamente su propuesta, puesto que ésta sí cumplía con lo requerido en el (C.F.01 FORMATO LIBRE) previsto en el numeral 7.1 inciso A, Tercer y Cuarto Párrafo, de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número LO-020000004-N11-2011, los cuales establecen lo siguiente:

TERCER PARRAFO

“... Relación de cada uno de los Profesionales Técnicos al Servicio de “El Licitante” que serán responsables de la Dirección, Administración y Ejecución del Servicio, identificados con los cargos que ocuparán, de los que se presentará su currículum con firma autógrafa en el que se incluya copia simple de su credencial de elector y en caso de su cédula profesional, su domicilio y teléfono actual, así como la relación de las actividades profesionales en que haya participado.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 014.2011

CUARTO PARRAFO

“...De los Profesionales Técnicos propuestos sólo se evaluará la preparación académica y la experiencia demostrada en servicios de características técnicas, complejidad y magnitud similares a los que se licitan en términos de los dispuesto por el artículo 44 fracción III del Reglamento...”

En ese respecto el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, establece lo siguiente:

Artículo 44.- Las dependencias y entidades atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, requerirán que la proposición de los licitantes contenga, cuando corresponda, los siguientes documentos:

III. Currículo de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares.

Continua aduciendo que en su proposición se encontraba una serie de documentación que permitía a la Convocante evaluar lo señalado en el numeral 7.1 inciso A, Tercer y Cuarto Párrafo, de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número LO-020000004-N11-2011, transcritos con antelación, pues ésta afirma que el hecho de que la cédula de un solo profesionista no coincidía con la firma de un profesionista propuesto, no se traducían en una causal de desechamiento, pues según su dicho el requisito de la cédula profesional era opcional. -----

Por otro lado, sostiene que la convocante de manera violatoria, toma en cuenta para desechar su propuesta, una supuesta contradicción en uno de los currículos presentados, cuando según su dicho conforme a la Convocatoria y la Legislación Federal en materia de Obras Públicas, se sabe que los licitantes proponen en su análisis el número de personal que se ocupara en los trabajos, pero en ningún momento la ley exige ofrecer un número determinado de currículos. -----

En primera instancia, ésta autoridad procede a analizar sí como lo afirma la empresa inconforme, la Convocante al emitir el **Fallo de fecha treinta de agosto del año dos mil once, relativo a la Licitación Pública Nacional número LO-0200000-N11-2011**, omitió observar lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero y 38 párrafo primero de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismos que a la letra disponen:

“... Artículo 27

Párrafo Tercero.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

“...Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar...

(El énfasis es de esta autoridad)

Sobre el particular, es menester señalar que los argumentos esgrimidos por la empresa inconforme, identificados con el numero (1), resultan infundados, ello se determina así con base al análisis que en su conjunto realizó esta autoridad administrativa a los argumentos esgrimidos por la empresa inconforme, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En efecto, tal y como se aprecia del Fallo de fecha treinta de agosto del año dos mil once, emitido y fundado por la Convocante en términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y en el cual respecto de la evaluación de la propuesta técnica y económica de la empresa hoy inconforme determinó:

(...)

3.- PROPOSICION PRESENTADA POR S.A. DE C.V.

A) En lo relativo al numeral 7.14 inciso A) Tercer párrafo que se refiere a la "Relación de cada uno de los profesionales técnicos al servicio de "el licitante" que serán responsables de la dirección, administración y ejecución del servicio, identificados con los cargos que ocuparán, de los que presentará su currículum con firma autógrafa en el que se incluya copia simple de su credencial de elector y en su caso de su cédula profesional, su domicilio y teléfono actual, así como la relación de las actividades profesionales en que haya participado." Y Cuarto Párrafo que se refiere a: "De los profesionales técnicos propuestos sólo se evaluará la preparación académica y la experiencia demostrada en servicios de características técnicas, complejidad y magnitud similares a los que se licitan en términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción III del reglamento. (ANEXO C.F. 01 FORMATO LIBRE)"

Al respecto y de acuerdo con lo solicitado por la convocante, el licitante presenta currículum del C. [redacted], en el cual presenta inconsistencias por contradicción que se establecen dentro del mismo documento; toda vez que el nombre de la persona que manifiesta "bajo protesta de decir verdad" es individuo distinto de aquel al que pertenece dicha documental; pues claramente se indica que quién lo firma es el C. [redacted] cuyo número de Cédula Profesional [redacted] que aparece al calce del nombre en la misma documental tampoco coincide con la del profesionista al cual pertenece dicha documental; igualmente en lo relativo al Currículum presentado por el Licitante y que es relativo al C. [redacted] no se anexa la copia de la Credencial de Elector; con lo cual la convocante está impedida de acreditar la existencia del personal propuesto por el Licitante siendo ambas circunstancias; motivo por el cual no es posible evaluar la solvencia de la Proposición presentada por el Licitante; actualizando así las causales de Desechamiento establecida en el numeral 13 fracciones I, III y X de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional Número LO-020000004-N11-2011, así como de la causal prevista en el artículo 69 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

Una vez realizada la Evaluación Técnica y Económica de la Proposición y valorado que fue el Anexo A correspondiente del licitante: [REDACTED], en ampliación del mecanismo de evaluación binario, de conformidad con lo establecido en los numerales 9.1; 9.1.1; 9.1.2 de la Convocatoria de Licitación Pública Nacional No. LO-020000004-N11-2011, y de lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de los diversos 63, 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas considerando los incumplimientos de las condiciones legales, técnicas y económicas, así como las contradicciones inconsistencies y omisiones detalladas en los párrafos que anteceden, se declara que: LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE ES INSOLVENTE Y SE DETERMINA SU DESECHAMIENTO.

(...)

...”

Se puede constatar, que la convocante descalifica la propuesta presentada por la empresa inconforme, porque en el anexo (C.F.01 FORMATO LIBRE) relativo a la “Relación de cada uno de los Profesionales Técnicos al Servicio de “El Licitante” que serán responsables de la Dirección, Administración y Ejecución del Servicio”, previsto en el numeral 7.14 inciso A) párrafo tercero de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-02000000-N11 -2011, tuvo las siguientes inconsistencias, a saber:

Presentó el curriculum del C. [REDACTED] sin embargo, el nombre de la persona que manifiesta “bajo protesta de decir verdad” es un individuo distinto de aquel al que pertenece dicha documental, puesto que en el apartado donde se ubica la firma, se lee el nombre del C. [REDACTED] con número de Cédula Profesional [REDACTED], no así del C. [REDACTED]

Por otro lado la empresa hoy inconforme presentó otro curriculum, relativo al C. [REDACTED], al cual no se anexa la copia de la credencial de elector.

En ese contexto argumentativo, resulta oportuna la transcripción del numeral 7.14 inciso A) de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-02000000-N11-2011, relativo a la “Relación de cada uno de los Profesionales Técnicos al Servicio de “El Licitante” que serán responsables de la Dirección, Administración y Ejecución del Servicio”, para la prosecución del presente análisis:

“...7.14.- EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA

LOS LICITANTES DEBERÁN INTEGRAR EN SU PROPOSICIÓN LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA, CAPACIDAD TÉCNICA Y CAPACIDAD FINANCIERA CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A) CURRÍCULUM DE LA EMPRESA CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS DE SUPERVISIÓN TÉCNICA FINANCIERA Y DE CONTROL DE CALIDAD REALIZADOS POR “EL LICITANTE” DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIÓN. ORGANIGRAMA PROPUESTO PARA EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS (FORMATO LIBRE)



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

RELACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS AL SERVICIO DE "EL LICITANTE" QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO, IDENTIFICADOS CON LOS CARGOS QUE OCUPARÁN, DE LOS QUE PRESENTARÁ SU CURRÍCULUM CON FIRMA AUTÓGRAFA EN EL QUE SE INCLUYA COPIA SIMPLE DE SU CREDENCIAL DE ELECTOR Y EN SU CASO DE SU CÉDULA PROFESIONAL, SU DOMICILIO Y TELÉFONO ACTUAL, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES EN QUE HAYA PARTICIPADO.

DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS PROPUESTOS SÓLO SE EVALUARÁ LA PREPARACIÓN ACADÉMICA Y LA EXPERIENCIA DEMOSTRADA EN SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD SIMILARES A LOS QUE SE LICITAN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO. (ANEXO C.F. 01 FORMATO LIBRE)

CUANDO ASÍ LO REQUIERAN LOS SERVICIOS MOTIVO DE ESTA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, DEBERÁ INCLUIR EN ESTA RELACIÓN, EL PERSONAL TÉCNICO ADECUADO Y NECESARIO, PARA ATENDER LO REFERENTE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA AUTORIZACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA OBRA.

(El énfasis es de esta autoridad)

El documento descrito (Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-02000000-N11-2011) reviste el carácter de público en términos de lo dispuesto por los artículos 93 fracción II y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la presente instancia de inconformidad, por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, al cual en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197 y 202 del citado Código Adjetivo, se le otorga pleno valor probatorio y permite establecer que:

En la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-02000000-N11-2011, se señala expresamente que al anexo C.F. 01 FORMATO LIBRE, relativo a la "Relación de cada uno de los Profesionales Técnicos al Servicio de "El Licitante" que serán responsables de la Dirección, Administración y Ejecución del Servicio", se deberá presentar conjuntamente el currículum de los Profesionales Técnicos con firma autógrafa en el que se incluya copia simple de su credencial de elector y en su caso de su cédula profesional, su domicilio y teléfono actual, así como la relación de las actividades profesionales en que haya participado.

En este caso, es conveniente señalar que después de efectuar la revisión de la propuesta de la empresa inconforme, se constató que al currículum del C. [REDACTED], no se anexa la copia de la credencial de elector.

Por otro lado, de la revisión efectuada al currículum del C. [REDACTED], que obra en autos se puede constatar que efectivamente, como refiere la convocante, el nombre de la persona que manifiesta "bajo protesta de decir verdad" es un individuo distinto de aquel al que pertenece dicha documental, puesto que en el apartado donde se ubica la firma, se lee el nombre del C. [REDACTED] con número de Cédula Profesional [REDACTED], no así del C. [REDACTED], tal como lo demuestra la imagen que a continuación se plasma:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 014.2011

CURRICULUM
VITAE

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

OPCIÓN [REDACTED]

[REDACTED]

Cédula: [REDACTED]

[Handwritten signature and scribbles]

(...)

2

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

PERIODO: 30/ NOVIEMBRE/ 2004 – 27/ DICIEMBRE/ 2004
 DEPENDENCIA: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
 UBICACIÓN: VERACRUZ, VER.

COMPañÍA: [REDACTED] ([REDACTED])
 PUESTO: [REDACTED]

OBRA: ARREGLO DE PISO Y REPARACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO DE LA PLANTA BAJA , EN AREAS ADMINISTRATIVAS DEL EDIFICIO DE LA ADUANA MARITIMA DEL PUERTO DE VERACRUZ
 N° CONTRATO: I-166-2004-G.I.
 IMPORTE DE CONTRATO: \$ 265, 813.25
 PERIODO: 21/ MAYO/ 2004 – 01/ JUNIO/ 2004
 DEPENDENCIA: ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.
 UBICACIÓN: VERACRUZ, VER.

"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LA INFORMACION AQUÍ ASENTADA ES VERDADERA"


 [REDACTED]
 CEO. [REDACTED]

CÉDULA [REDACTED]

SEP

México D.F. 6 de Octubre del 2005

FIRMA DEL TITULAR

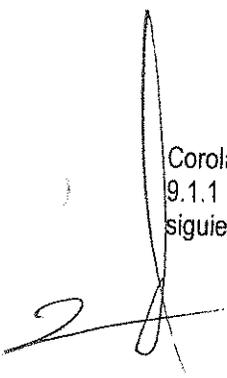
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA [REDACTED]
 EN VIRTUD DE QUE [REDACTED]

LO CONSTITUYO POR EXPRESIÓN DE LA LEY...
 PERSONAL CONFECCIONADO DE PATENTE PARA
 EJERCER PROFESIONALMENTE EN EL NIVEL DE
 LICENCIATURA COMO [REDACTED]

VICTOR EVERARDO BELTRÁN CORONA
 DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES

Corolario de lo anterior, no pasa desapercibido para ésta autoridad administrativa el hecho de que los numerales 9, 9.1, 9.1.1 y 9.1.1.1 de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-02000000-N11-2011, establecen lo siguiente:





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

“... 9. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

PARA LA EVALUACIÓN DE LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES SE APLICARÁ EL SIGUIENTE MECANISMO:

9.1. MECANISMO BINARIO

EL MECANISMO BINARIO CONSISTE EN DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES A PARTIR DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR “LA SEDESOL”.

9.1.1 EVALUACIÓN TÉCNICA:

PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES BAJO EL MECANISMO BINARIO SE VERIFICARÁN, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

9.1.1.1 QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA;...”

(El énfasis es de esta autoridad)

Lo anterior se traduce en el hecho de que la Convocante (Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz), para la evaluación de la solvencia de las proposiciones aplicó el mecanismo binario, el cual consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la Secretaría de Desarrollo Social.

En tal tesitura, se puede observar que la Convocante para la evaluación técnica de las proposiciones bajo el mecanismo binario verificó, entre otros aspectos que cada documento contuviera toda la información solicitada; siendo menester señalar que la empresa inconforme como se señaló con antelación, fue omisa en:

- A) Presentar la copia de la credencial para votar respecto del currículum del C. [redacted].
B) Amén de que en el currículum del C. [redacted], quedó demostrado que el nombre de la persona que manifiesta “bajo protesta de decir verdad” es un individuo distinto de aquel al que pertenece dicha documental, puesto que en el apartado donde se ubica la firma, se lee el nombre del C. [redacted] con número de Cédula Profesional [redacted], no así del [redacted].

Adicionalmente a lo expuesto con antelación, es de señalar que en el Fallo de fecha treinta de agosto del año dos mil once, la Convocante fundó la descalificación de la propuesta de la empresa inconforme en los numerales 13, fracciones I, III y X de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número LO-02000000-N11-2011, así como en el artículo 69, fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, resultando oportuna su transcripción para constatar que la descalificación de la propuesta presentada por la empresa inconforme, se ajustó a los principios de debida fundamentación y motivación que debe existir en un acto administrativo:

[Handwritten signatures and scribbles]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

documental, puesto que en el apartado donde se ubica la firma, se lee el nombre del C. [redacted] con número de Cédula Profesional [redacted], no así del C. [redacted]

Y que dicho sea de paso, como se precisó con antelación, la Convocante hizo constar dicha causa de descalificación en el fallo de fecha treinta de agosto del año dos mil once, relativo a la Licitación Pública Nacional número LO-02000000-N11-2011.

Así pues, se puede constatar que la Convocante en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 27, párrafo tercero, de la Ley de Obras públicas y Servicios relacionadas con las Mismas, en el Procedimiento de contratación relativo a la Licitación Pública Nacional número LO-02000000-N11-2011, estableció los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, sin que se advierta que se haya favorecido a algún participante, tan es así que la Licitación de referencia, fue declarada desierta debido a que las proposiciones presentadas no reunían los requisitos solicitados en convocatoria.

Asimismo, quedó demostrado que el accionar de la Convocante, al efectuar la evaluación de proposiciones, fue en apego a lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras públicas y Servicios relacionadas con las Mismas, pues ésta verificó que las presentadas por la empresa inconforme, cumplieran con los requisitos solicitados en la Convocatoria a la Licitación, en la cual, dicho sea de paso se establecieron los procedimientos y criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones.

A mayor abundamiento, los artículos 27, párrafo tercero y 38 de la Ley de Obras públicas y Servicios relacionadas con las Mismas, establecen lo siguiente:

“... Artículo 27

Párrafo Tercero.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

“...Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto. La convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar....”

(El énfasis es de esta autoridad)

[Handwritten signatures and stamps]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 014.2011

2)

Como segundo motivo de inconformidad, la empresa inconforme señala que lo constituye el ilegal fallo de fecha treinta de agosto del año dos mil once, relativo a la Licitación Pública Nacional Número LO-020000004-N11-2011, toda vez que sostiene que dicho acto carece de los elementos que exige el artículo 39 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, el cual establece lo siguiente:

"...Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;

III. Nombre del licitante a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como el monto total de la proposición;

IV. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y

V. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Quando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 014.2011

procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición.

Cuando el fallo no se dé a conocer en la junta pública referida en el cuarto párrafo de este artículo, el contenido del mismo se difundirá a través de CompraNet el mismo día en que se emita, para efectos de su notificación a los licitantes. A los licitantes se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo procederá la inconformidad en términos del Título Séptimo, Capítulo Primero de esta Ley. ...”

Así pues, afirma la empresa inconforme que en ninguna parte del fallo, la convocante expresa de manera particular, la razones o circunstancias específicas que tomó en consideración para descalificar su propuesta, con lo que concluye diciendo que en su perjuicio se dejó de observar lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 38 y 39 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento; así como los puntos 8.2, 8.3, 8.3.1, 9.2, 9.2.1, 9.2.2 y 10, de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número LO-020000004-N11-2011. -----

A este respecto, resulta igualmente **infundado** el motivo de inconformidad identificado en el número (2), en virtud de que sus manifestaciones resultan genéricas e imprecisas, pues la empresa inconforme se limita a manifestar que el fallo de fecha treinta de agosto del año dos mil once, emitido por la Convocante, respecto de la Licitación Pública Nacional número LO-020000004-N11-2011, carece de los requisitos y elementos que exige el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mismo que se tiene por transcrito, en obviedad de repeticiones innecesarias. -----

Asimismo, aduce que la convocante deja de observar en su perjuicio lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, 38 y 39 de la Ley de Obras públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 36, 37, 38, 39 y 40 de su Reglamento; así como los puntos 8.2, 8.3, 8.3.1, 9.2, 9.2.1, 9.2.2 y 10, de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Número LO-020000004-N11-2011, sin más argumento que la afirmación de que la convocante de manera subjetiva pretende hacer que la empresa inconforme, incumplió con lo solicitado en bases, cuando en ningún momento fue así, violentando los principios rectores de la contratación de obras. -----

Es notorio, que la empresa inconforme, no indica qué párrafo, fracción o inciso de los preceptos mencionados dejó de observar la Convocante durante la evaluación de proposiciones y mucho menos señala en qué afectó dicha inobservancia la emisión del Fallo de fecha treinta de agosto del año dos mil once, respecto de la Licitación Pública Nacional número LO-020000004-N11-2011; es decir, sus manifestaciones resultan inoperantes puesto que es de explorado derecho que quien tiene la carga procesal de demostrar la ilegalidad del fallo de nuestro análisis, lo es la empresa inconforme a través de la formulación de los agravios correspondientes. -----

En ese tenor, es de mencionarse que no basta señalar al precepto normativo en que se funden las alegaciones, en este caso de la empresa inconforme, sino que además se deberá motivar el hecho por el cual se vio gravado en su derechos, para que ese contexto, la autoridad que conozca de la inconformidad, éste en posibilidades de determinar la legalidad o



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 014.2011

ilegalidad del acto emitido por la Convocante, como lo es el fallo de fecha treinta de agosto del año dos mil once, relativo a la Licitación Pública Nacional Número LO-020000004-N11-2011. -----

Por otro lado, la empresa inconforme refiere también que el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se viola en su perjuicio, pues con la emisión del fallo de nuestro estudio, lo único que se desprende es la intención de la convocante por favorecer una estrategia perjudicial no solo al interés público sino, violatoria de sus derechos, dejándola en estado de indefensión, es así que sus agravios resultan inoperantes para demostrar la ilegalidad del fallo de fecha treinta de agosto del año dos mil once, relativo a la Licitación Pública Nacional Número LO-020000004-N11-2011, puesto que estos no impugnan, en lo absoluto el fallo de fecha treinta de agosto del año dos mil once, relativo a la Licitación Pública Nacional Número LO-020000004-N11-2011, por el contrario éstos tienen como finalidad controvertir consideraciones accesorias, al acto impugnado, como lo hace expresamente la empresa inconforme al referirse a una "...estrategia perjudicial..." (sic) por parte de la Convocante, dejando a un lado la consideración principal, como lo es el fallo impugnado, así pues, resulta aplicable la jurisprudencia que a continuación se plasma:

Novena Época
Registro: 167801
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 19/2009
Página: 5

AGRAVIOS INOPERANTES: LO SON AQUELLOS QUE COMBATEN ARGUMENTOS ACCESORIOS EXPRESADOS EN LA SENTENCIA RECURRIDA, MÁXIME CUANDO ÉSTOS SEAN INCOMPATIBLES CON LAS RAZONES QUE SUSTENTAN EL SENTIDO TORAL DEL FALLO.

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes, lo que se cumple cuando los argumentos expresados se encaminan a combatir todas las consideraciones en que se apoya la resolución impugnada. Ahora bien, los agravios resultan inoperantes cuando tienen como finalidad controvertir argumentos expresados por el órgano de control constitucional en forma accesoria a las razones que sustentan el sentido del fallo, sobre todo cuando sean incompatibles con el sentido toral de éste, porque aunque le asistiera la razón al quejoso al combatir la consideración secundaria expresada a mayor abundamiento, ello no tendría la fuerza suficiente para que se revocara el fallo combatido, dado que seguiría rigiendo la consideración principal, en el caso la inoperancia del concepto de violación.

Amparo directo en revisión 1500/2004. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo directo en revisión 1055/2005. Miguel Segura Galicia. 13 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Ornelas.

Amparo directo en revisión 1527/2006. Promotora de Centros de Esparcimiento, S.A. de C.V. 25 de octubre de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

Amparo directo en revisión 595/2008. Gustavo Senties Garcia Prieto. 21 de mayo de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo directo en revisión 1730/2008. 26 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Selina Haidé Avante Juárez.

Tesis de jurisprudencia 19/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de febrero de dos mil nueve.

De manera que, es conveniente destacar que como se demostró con antelación, contrario a lo que refiere la empresa inconforme, resulta claro y procedente que la Convocante al momento de hacer la evaluación respectiva verificara que la propuesta cumpliera cabalmente con lo requerido en la convocatoria, en virtud de que efectivamente la empresa [redacted] no cumplió con los requisitos establecidos en la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional Número LO-02000000-N11-2011, específicamente con lo establecido en el numeral 7.14 inciso A) párrafo tercero, relativo a la "Relación de cada uno de los Profesionales Técnicos al Servicio de "El Licitante" que serán responsables de la Dirección, Administración y Ejecución del Servicio" (ANEXO C.F.01 FORMATO LIBRE), en lo que se refiere a que fue omisa en:

- A) Presentar la copia de la credencial para votar respecto del curriculum del C. [redacted].
- B) Amén de que en el curriculum del C. [redacted], quedó demostrado que el nombre de la persona que manifiesta "bajo protesta de decir verdad" es un individuo distinto de aquel al que pertenece dicha documental, puesto que en el apartado donde se ubica la firma, se lee el nombre del C. [redacted] con número de Cédula Profesional [redacted], no así del C. [redacted].

Máxime que el numeral 13. **DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES, numeral I de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional** número LO-02000000-N11-2011, a la letra establece como causal de desechamiento si durante la evaluación cualitativa de las proposiciones, se detecta que éstas se presentaron de forma incompleta o se omite cualquier documento requerido en la convocatoria de nuestro estudio. -----

De tal suerte que las precisiones que a este respecto formula la Convocante en su Informe Circunstanciado, resultan procedentes y acordes con la determinación de esta autoridad, para determinar lo infundado del motivo de inconformidad identificado con el número (2), no así los argumentos que expone la empresa inconforme, como ya se estableció con antelación, situación que se traduce en la aplicación estricta del artículo 38, párrafo primero de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que al respecto señala: -----

"ARTÍCULO 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación,..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 014.2011

Precepto normativo que establece la obligación para las dependencias y entidades el apearse estrictamente a los requisitos solicitados en la Convocatoria, situación que en la especie observó adecuadamente en este caso la Convocante y que de ninguna manera repercute en el debido desarrollo de la Licitación Pública de referencia.-----

Por las condiciones relatadas en los párrafos que anteceden, en el sentido de que la empresa inconforme no cumplió con lo establecido en la Convocatoria que nos ocupa, se considera oportuno el apoyo del criterio por analogía siguiente: -----

*"Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Parte: XIV-Octubre
Tesis: I. 3o. A. 572 A
Página: 318*

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 014.2011

contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 1283/94. EMACO, S.A. de C.V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jacinto Juárez Rosas."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

Finalmente la empresa inconforme, como tercer y último motivo de inconformidad identificado bajo el numeral (3), sostiene que la Convocante viola en su perjuicio lo previsto por el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en lo que se refiere a:

"... En caso de que se declare desierta la licitación, se señalaran en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables..."

De manera que la empresa inconforme aduce que la Convocante en este respecto, al emitir el fallo de fecha treinta de agosto del año dos mil once, relativo a la Licitación Pública Nacional Número LO-02000004-N11-2011, violenta claramente los principios de fundamentación y motivación, pues afirma que pasa por alto, no solo el hecho de cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma; sino también al declarar desierta la licitación, omite fundamentar la razones que lo motivaron. -----

Sobre este particular es de señalar que resulta igualmente **infundado**, el motivo de inconformidad anteriormente transcrito, en el sentido de que los argumentos vertidos por la empresa inconforme, solo redundan en apreciaciones meramente personales y subjetivas carentes de sustento legal alguno, de tal suerte que resultan ser insuficientes para demostrar sus aseveraciones, puesto como se ha venido señalando durante la presente resolución, la Convocante, contrario a lo que refiere la empresa inconforme, emitió el fallo de fecha treinta de agosto del año dos mil once, respecto de la Licitación Pública Nacional número LO-02000000-N11-2011, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual establece los requisitos que debe contener el fallo que tara tal efecto remita la convocante, y que dicho sea de paso, del análisis efectuado al mismo no se advierte inobservancia de dicho numeral pro parte de la Convocante. -----

Asimismo, las aseveraciones de la empresa inconforme, en el sentido de referir que la convocante no observo lo dispuesto artículo 39, párrafo sexto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual a la letra indica:

... Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma. ..."

Resultan del mismo modo infundadas, pues la disposición normativa en cita, consigna la facultad discrecional de la Convocante, para el caso de que, en el asunto de nuestro análisis, ésta en el fallo de fecha treinta de agosto del año dos mil once, de la Licitación pública Nacional número LO-02000000-N11-2011, advirtiera la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza que no afecte el resultado de la evaluación realizada por ésta, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección.

De lo cual se concluye que, la empresa inconforme es nuevamente imprecisa al señalar a qué tipo de error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, se tuvo que haber percatado la Convocante para su debida corrección; no siendo óbice señalar que como se ha demostrado, el fallo de fecha treinta de agosto del año dos mil once, de la Licitación pública Nacional número LO-02000000-N11-2011, cumple a cabalidad lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se tiene por transcrito, en obviada de repeticiones innecesarias.

En resumidas cuentas, se puede constatar de nueva cuenta que la empresa inconforme deja a un lado la consideración principal, como lo es el fallo impugnado, haciendo alusión a un supuesto error aritmético, mecanográfico, sin que precise en qué consiste justamente esa aseveración, amén de que como se ha demostrado durante la presente resolución, el fallo de fecha treinta de agosto del año dos mil once, de la Licitación pública Nacional número LO-02000000-N11-2011, cumple a cabalidad lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en ese contexto, resulta aplicable la siguiente jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 167801
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 19/2009
Página: 5

AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE COMBATEN ARGUMENTOS ACCESORIOS EXPRESADOS EN LA SENTENCIA RECURRIDA, MÁXIME CUANDO ÉSTOS SEAN INCOMPATIBLES CON LAS RAZONES QUE SUSTENTAN EL SENTIDO TORAL DEL FALLO.

En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes, lo que se cumple cuando los argumentos expresados se encaminan a combatir todas las consideraciones en que se apoya la resolución impugnada. Ahora bien, los agravios resultan inoperantes cuando tienen como finalidad controvertir argumentos expresados por el órgano de control constitucional en forma accesoria a las razones que sustentan el sentido del fallo, sobre todo cuando sean incompatibles con el sentido toral de éste, porque aunque le asistiera la razón al quejoso al combatir la consideración secundaria expresada a mayor abundamiento, ello no tendría la fuerza suficiente para que se revocara el fallo combatido, dado que seguiría



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO
INCONFORMIDAD No.- 014.2011

rigiendo la consideración principal, en el caso la inoperancia del concepto de violación.

Amparo directo en revisión 1500/2004. 24 de noviembre de 2004. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Luis Fernando Angulo Jacobo.

Amparo directo en revisión 1055/2005. Miguel Segura Galicia. 13 de julio de 2005. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Ávila Ornelas.

Amparo directo en revisión 1527/2006. Promotora de Centros de Esparcimiento, S.A. de C.V. 25 de octubre de 2006. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Jaime Flores Cruz.

Amparo directo en revisión 595/2008. Gustavo Senties Garcia Prieto. 21 de mayo de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo directo en revisión 1730/2008. 26 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretaria: Selina Haidé Avante Juárez.

Tesis de jurisprudencia 19/2009. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de febrero de dos mil nueve.

Finalmente, es de señalar que en términos de lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se pusieron a la vista de la empresa inconforme los autos de la instancia de inconformidad que al rubro se enlista, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de acuerdo de merito, formulara por escrito los **alegatos** que considerara procedentes, siendo que mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre del año dos mil once, se tuvo por precluido el derecho concedido al inconforme por haber transcurrido el plazo que le fue concedido, sin que en dicho término hiciera manifestación alguna.

III.- Con base en todo lo anterior, esta autoridad administrativa determina con fundamento en los artículos 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, declarar **infundada la inconformidad presentada por [REDACTED]**, Representante Legal de la Empresa **[REDACTED]**, en contra del **Fallo** de fecha treinta de agosto del año dos mil once, de la Licitación Pública Nacional número **LO-02000000-N11-2011**, relativa a la contratación de los servicios de "Supervisión Externa Técnica - Financiera y de Control de Calidad relativo a la Construcción de 941,133.27 m2, piso firme de Concreto Hidráulico hecho en obra, de resistencia F'c=150 KG/CM2 de 8CM de espesor, acabado pulido con llana metálica, incluye: preparación de la superficie, arena limpia, grava de la región T.M.A. ¾, nivelación, relleno con material mejorado, compactación, cimbrado y descimbrado, colado y curado, así como el acarreo de los materiales hasta el lugar de la ejecución de la obra, herramienta menor, maquinaria y equipo, mano de obra, pruebas de revenimiento y de calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, señalamiento, acarreo de sobrantes a tiro libre fuera de la obra y todo lo necesario para su correcta ejecución, P.U.O.T. A realizarse en 28,811 viviendas de 785 localidades de los municipios de Azacán, Santiago de Tuxtla, Ixhuatlán del Café, Ignacio de la Llave, La Perla, Zentla, Aztacinga, Naranja, Sochiapa, Tlilapan, Acuña, Jalcomulco, Ixmiquilpan y Calcahualco, en el Estado de Veracruz conforme al anexo "B" de la convocatoria", efectuada en la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Veracruz"; **por no haberse presentado actos en el procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen la materia de Obra Pública.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

RESERVADO INCONFORMIDAD No.- 014.2011

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Área de Responsabilidades es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el considerando I de la presente determinación.-----

SEGUNDO.- El licitante Inconforme, [REDACTED], Representante Legal de la Empresa [REDACTED], no acreditó los extremos de su inconformidad; la Convocante sí desvirtuó los hechos y argumentos motivo de la inconformidad, por ende, la inconformidad analizada resulta infundada.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se declara infundada la inconformidad presentada por [REDACTED], Representante Legal de la Empresa [REDACTED], en contra del Fallo de fecha treinta de agosto del año dos mil once, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número LO-02000000-N11-2011.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la empresa [REDACTED], representada por [REDACTED], al correo electrónico [REDACTED].com; en apego al artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la citada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de conformidad con su artículo 13; y por oficio a la Convocante, de conformidad con el artículo 87, fracción III del la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 92 (último párrafo) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, hágase del conocimiento del inconforme, que la presente resolución es impugnabile a través del Recurso de Revisión, previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para lo cual cuenta con el término de quince días contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación.-----

QUINTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inconformidades, hecho lo anterior, archívese el presente como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LICENCIADO ENRIQUE RUIZ MARTINEZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.--

T.A. LIC. JOSÉ ALFREDO GUTIÉRREZ FLORES

Elaboró: Licenciado Daniel Herrera Guzmán ERM/JAGF/DHG

T.A. LIC. DANIEL HERRERA GUZMAN

Supervisó: Lic. José Alfredo Gutiérrez Flores